

**CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO ESAL-GDCHSIS-002-2023
SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA FUNDACION PAZCIFICO VIVE**

1

ENTIDAD	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL CON NIT 891.680.010-3.
ESAL	FUNDACION PAZCIFICO VIVE CON NIT 900.937.890-5
REP. LEGAL	NIZA HISLEYDYS MOSQUERA CÓRDOBA C.C. No. 54.258.590
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO VIGENCIA 2023 ZONA 1.
APORTE DEL DEPARTAMENTO	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.030.420.000)
APORTE DE LA ESAL:	DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$202.915.000)
VALOR TOTAL CONVENIO	DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.233.335.000)
DURACIÓN	60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber de una parte **BORIS ANDRÉS PEÑA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.023.300, en nombre y representación legal del Departamento del Chocó, con Nit. 891.680.010-3, actuando en calidad de Secretario de Integración Social, el cual cuenta con delegación contractual del Gobernador del Chocó, mediante el Decreto No. 0257 del 5 de septiembre de 2022, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos del presente CONVENIO se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y de la otra, **NIZA HISLEYDYS MOSQUERA CÓRDOBA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 54.258.590, quien actúa en su calidad de representante legal de la **FUNDACION PAZCIFICO VIVE**, Con NIT: 900.937.890-5, debidamente autorizado para celebrar convenios y contratos, el cual en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1). Que el 24 de abril de 2023, La Secretaria de Integración Social de la Gobernación del Chocó publicó a través del SECOP II los estudios previos y la invitación del proceso competitivo por ESAL No. ESAL-GDCHSIS-002-2023, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO VIGENCIA 2023 ZONA 1. 2). Que El día 26 de abril del año en curso, y siendo las 09: 00 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso y plazo para la presentación de las ofertas, dando como resultado una propuesta de la siguiente manera:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE ENTREGA	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA
FUNDACION PAZCIFICO VIVE NIT 900.937.890-5	25 de abril de 2023 a las 11: 31 pm	\$2.030.420.000

3). Que el comité evaluador una vez verificado los requisitos habilitantes y ponderativos de la única oferta señaló en el informe de evaluación lo siguiente: “Por todo lo anterior y con base en la verificación de los requisitos habilitantes y ponderativos de la única propuesta del Proceso Competitivo Esal (Entidades Sin Ánimo De Lucro) No. ESAL-GDCHSIS-002-2023, el Comité evaluador, recomienda adjudicar y celebrar el convenio de asociación

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO ESAL-GDCHSIS-002-2023 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA FUNDACION PAZCIFICO VIVE

con la FUNDACION PAZCIFICO VIVE con NIT No. 900.937.890-5, cuyo representante legal es NIZA HISLEYDYS MOSQUERA CÓRDOBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 54.258.590” 4) Que el 4 mayo de 2023, a través de la plataforma del SECOP II se realizó la adjudicación del proceso competitivo No. ESAL-GDCHSIS-002-2023 a la FUNDACION PAZCIFICO VIVE con NIT No. 900.937.890-5. 5) Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso y del convenio a suscribir como resultado de este, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Constitución artículo 355, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y a los principios de la contratación pública, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO VIGENCIA 2023 ZONA 1. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS CANASTAS ALIMENTARIAS A ENTREGAR Y POBLACIÓN OBJETIVO:** De conformidad con la Resolución No. 0363 del 22 de diciembre de 2022 mediante la cual se expide los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero” la conformación de canasta PAE en casa, sugerida de acuerdo con los grupos y cantidades establecidas en la tabla No. 1, es la siguiente

GRUPOS DE ALIMENTOS	ALIMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD EN PESO BRUTO
Cereales, raíces, tubérculos y plátanos	Arroz blanco	500 gramos	2
	Pastas alimenticias Espaguetis	500 gramos	1
	Harina de maiz	500 gramos	1
Leche y derivados lácteos	Leche de vaca entera en polvo	Bolsa x 380 gramos	1
Alimento Proteico	Huevo de gallina (15 unidades)	UNIDAD	15
	Frijol	500 gramos	1
	Lenteja	500 gramos	2
Aceites	Aceite de Girasol o maíz o soya	250 CC	1
Azúcares	Panela	500 gramos	1

La población objetivo de la ZONA 1 es la siguiente:



CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO ESAL-GDCHSIS-002-2023
SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA FUNDACION PAZCIFICO VIVE

3

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS Y RECURSOS POR MUNICIPIOS					
ÍTEMS	MUNICIPIOS	CUPOS	VALOR CANASTA	TOTAL	SUBREGIONES
1	BAHÍA SOLANO	2.412	70.000	168.840.000	PACIFICO NORTE
2	JURADO	462	70.000	32.340.000	PACIFICO NORTE
3	ALTO BAUDO	1.746	70.000	122.220.000	PACIFICO SUR
4	BAJO BAUDO	2.311	70.000	161.770.000	PACIFICO SUR
5	EL LITORAL DEL SAN JUAN	1.093	70.000	76.510.000	PACIFICO SUR
6	MEDIO BAUDO	1.823	70.000	127.610.000	PACIFICO SUR
7	CERTEGUI	951	70.000	66.570.000	SAN JUAN
8	EL CANTÓN DE SAN PABLO	1.377	70.000	96.390.000	SAN JUAN
9	ISTMINA	7.938	70.000	555.660.000	SAN JUAN
10	MEDIO SAN JUAN	1.770	70.000	123.900.000	SAN JUAN
11	RIO IRO	1.297	70.000	90.790.000	SAN JUAN
12	SIPI	690	70.000	48.300.000	SAN JUAN
13	TADO	3.695	70.000	258.650.000	SAN JUAN
14	UNIÓN PANAMERICANA	1.441	70.000	100.870.000	SAN JUAN
TOTALES		29.006		2.030.420.000	

PARÁGRAFO PRIMERO: COSTO DE LA CANASTA: El valor unitario global de las canastas es de setenta mil pesos m/c (\$70.000), los cuales deberán cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación. Lo anterior conforme al lineamiento establecido en la Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender – UapA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad estimó unos costos promedios de los alimentos que hacen parte de cada canasta, tomando como referencia precios de mercado a nivel de los sitios web de los supermercados Jumbo, Éxito y Olímpica de la siguiente manera:

GRUPOS DE ALIMENTOS	ALIMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD EN PESO BRUTO	VALOR PROMEDIO DEL PRODUCTO	VALOR TOTAL PRODUCTOS
Cereales, raíces, tubérculos y plátanos	Arroz blanco	500 GRAMOS	2	2.297	4.593
	Pastas alimenticias Espaguetis	500 GRAMOS	1	3.514	3.514
	Harina de maiz	500 GRAMOS	1	2.707	2.707

**CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO ESAL-GDCHSIS-002-2023
SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA FUNDACION PAZCIFICO VIVE**

Leche y derivados lácteos	Leche de vaca entera en polvo	BOLSA X 380 GRAMOS	1	15.180	15.180
Alimento Proteico	Huevo de gallina (15 unidades)	UNIDAD	15	583	8.750
	Frijol	500 GRAMOS	1	7.705	7.705
	Lenteja	LIBRA	2	4.550	9.100
Aceites	Aceite de Girasol o maíz o soya	250 CENTIMETROS CUBICOS	1	3.433	3.433
Azúcares	Panela	500 GRAMOS	1	3.112	3.112
Pago personal apoyo entrega, logística de empaquetar y transporte de las canastas a cada municipio			Global	11.906	11.906
				TOTAL	\$70.000

El valor del convenio es el resultado del producto de \$70.000 por la cantidad de canastas a entregar 29.006 = \$2.030.420.000.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio es de 60 días tiempo este que empezará a contarse a la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la póliza de garantía. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO, APOORTE DE LAS PARTES Y FORMA DE PAGO:** El valor total del convenio es **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.233.335.000)**, de los cuales la Gobernación del Chocó aportará la suma de **DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.030.420.000)**; LA FUNDACIÓN sin ánimo de lucro a través del anexo 5 de la propuesta presentada "VALOR AGREGADO EN LA PROPUESTA ECONOMICA" se compromete a aportar en especie la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$202.915.000)**, el cual lo ejecutará de conformidad con lo estipulado en el adjunto del anexo 5 presentado para el proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en el proyecto sometido a aprobación por LA GOBERNACIÓN – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y hasta el monto otorgado para el proyecto. **PARAGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO:** Se desembolsará un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) de los recursos que del valor del convenio le corresponden a la Gobernación del Chocó, previa constitución de la póliza de garantía, debidamente aprobada por la Gobernación a través del SECOP II, y la presentación de la factura o cuenta de cobro, y el cincuenta por ciento (50%) restante, a la entrega del informe final acompañado de la certificación de los Rectores de las instituciones educativas que den cuenta de la entrega de las canastas de alimentos, y la certificación que sobre la prestación del servicio expida el funcionario designado por la Entidad, para ejercer la supervisión del contrato y donde se verifique el cumplimiento por parte del asociado de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA). En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** 11. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio en los tiempos establecidos y de conformidad con los términos planteados en

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO ESAL-GDCHSIS-002-2023 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA FUNDACION PAZCIFICO VIVE

la invitación pública y en los lineamientos del programa establecidos en la resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022. **2.** En coordinación con la Secretaria de Integración social de la Gobernación del Chocó deberá diseñar e implementar una estrategia de comunicación dirigida a rectores, docentes, estudiantes, padres de familia o acudientes y comunidad en general con uso de canales comunitarios propios de cada territorio (perifoneo, mensajes parroquiales, mensajes radiales, voz a voz, entre otros) informando en qué consiste la intervención, beneficiarios, qué se entregará y exhortando a la participación y asistencia en los lugares establecidos para las entregas, fechas y horarios definidos; de igual manera se debe garantizar la entrega de recomendaciones de calidad, inocuidad, promoción de alimentación saludable, propuesta de consumo de los alimentos, mensajes claves que contribuyan al consumo efectivo de los alimentos y recetas con cada canasta, usando mensajes claros y sencillos dirigidos al beneficiario y la familia, de conformidad con el numeral 5 de los anexos de los lineamientos señalados en la Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022. **3.** Ajustar o definir el esquema de seguimiento de la intervención en las diferentes etapas hasta la entrega al padre, madre o acudiente del beneficiario de las canastas de alimentos. **4.** Entregar 29.006 canastas de alimentos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hagan parte de la matrícula oficial y se encuentren registrados en el SIMAT de los municipios priorizados en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero, por parte de la UApA, conforme a la distribución de los municipios señalados en la zona 1. **5.** Garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde la conformación de la canasta, el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente. **6.** Realizar entrega de una (1) canasta por beneficiario, en una sola entrega equivalente a complemento alimentario, para consumo durante el receso escolar. **7.** Los alimentos entregados en la canasta deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos en la circular externa DAB4000-0082-2022 emitida por el Invima. **8.** En caso de que, un beneficiario para la entrega de la Modalidad de Canasta PAE en Casa, no logre ser localizado, o el padre, madre de familia o acudiente desista de este beneficio; Se coordinara con la Secretaria de integración social en el marco de su autonomía realizar la entrega de dicha canasta a otro estudiante de la matrícula oficial, en municipios categorizados en nivel medio, esta información deberá ser solicitada a la UApA y dando cuenta de la decisión con los soportes correspondientes. **9.** Proporcionar un ingeniero de alimentos y nutricionista necesarios para la realización de las actividades del proyecto. **10.** Entregar un informe final de las actividades realizadas en el marco del convenio. **11.** Asumir los costos y demás gastos y riesgos que se ocasionen con la entrega de las canastas objeto del presente convenio. **12.** Cumplir con los lineamientos del objeto contractual establecidos en la Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022 en cada una de las actividades a realizar durante en el desarrollo de las actividades del proyecto. **13.** Los costos y gastos del personal mínimo requerido serán asumidos por la ESAL conforme a los aportes o contrapartida que efectuó al proyecto conforme al anexo No. 5. **OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ:** **1.** Exigir a LA FUNDACIÓN la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. **2.** Garantizar los recursos económicos para el desarrollo y ejecución del convenio. **3.** Requerir a LA FUNDACIÓN para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del convenio, conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. **4.** Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por LA FUNDACIÓN. **5.** Designar un supervisor, quien tendrá a cargo un apoyo a la supervisión, para que efectúe las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este convenio. **6.** Realizar las reuniones que considere necesarias para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad. **7.** Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA ÚNICA:** Las Garantías que debe constituir LA FUNDACIÓN son las siguientes: Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso y del convenio a celebrar, concluyéndose que el contratista, se obliga a constituir a favor de la Gobernación del Chocó-, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del cumplimiento del convenio. De acuerdo a lo señalado en el estudio previo y su matriz de riesgos se da aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.3.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 ordena la

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO ESAL-GDCHSIS-002-2023 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA FUNDACION PAZCIFICO VIVE

cobertura y el amparo de los riesgos en la contratación con ocasión de (i) la presentación de ofertas. (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas. De una parte, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, dispone que el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales, deben estar garantizadas por contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria. Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se exige la constitución de un mecanismo de cobertura de riesgo a través de una compañía de seguros, que contenga los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del convenio (cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal pecuniarias imputables al contratista)	10 %	del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.
Calidad del servicio (perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado)	10%	del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.
Devolución del pago anticipado: (cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar)	100%	del monto del pago anticipado a pagar	con una vigencia igual al tiempo de ejecución y seis (6) meses mas
Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional)	5%	del valor total del convenio	El plazo de ejecución y tres (3) años más.)

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que EL DEPARTAMENTO efectúe para el pago del valor del presente Convenio se harán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 212 del 6 de febrero de 2023, expedido por el jefe de presupuesto de la Gobernación. Una vez suscrito el Convenio se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión la ejercerá la Secretaria de Integración Social o quien haga sus veces, o a quien delegue el ordenador del gasto, quien deberá ejercer las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en la ley 1474 de 2011: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio. Por lo anterior podrá impartir a LA FUNDACIÓN las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el convenio. 2. Verificar que LA FUNDACIÓN cumpla con el objeto y obligaciones del convenio, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en los estudios previos. 3. Requerir a LA FUNDACIÓN sobre el cumplimiento de las obligaciones del convenio, anexo técnico y en la propuesta presentada. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio. 5. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACIÓN. 6. Recibir la correspondencia de LA FUNDACIÓN luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO ESAL-GDCHSIS-002-2023 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA FUNDACION PAZCIFICO VIVE

sustentación y aval del ordenador del gasto. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por LA FUNDACIÓN, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de LA FUNDACIÓN. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA GOBERNACIÓN. 12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 13. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley 1474 de 2011. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio. 15. Los supervisores del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. 16. Comprobar que durante la vigencia del convenio el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que LA FUNDACIÓN sea persona jurídica); 17. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, EL DEPARTAMENTO, podrá imponer a LA FUNDACIÓN multas diarias sucesivas del 0,15% del valor total del CONVENIO no ejecutado, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por LA FUNDACIÓN. **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD:** LA FUNDACIÓN se compromete para con EL DEPARTAMENTO a mantener reserva y no divulgar total ni parcialmente la información obtenida en cumplimiento del presente Convenio salvo que exista previa autorización escrita por parte del DEPARTAMENTO, en tal sentido tampoco podrá utilizarla en fines distintos de los relacionados directamente con su ejecución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido entre las partes que no existirá relación laboral alguna entre EL DEPARTAMENTO, y LA FUNDACIÓN en la ejecución del presente Convenio. LA FUNDACIÓN obrará con plena autonomía administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este convenio se fija como domicilio el Municipio de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO** A) Por acta que exprese las causas de la decisión. Así mismo se puede suspender por mutuo acuerdo entre las partes para lo que se levantará al acta respectiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN** Además de las causales de terminación previstas en la ley, este convenio se podrá dar por terminado por **A)** por mutuo acuerdo entre las partes **B)** Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. **C)** vencimiento de los términos. **D)** El incumplimiento en los plazos y formas de pago acordado. **E)** Si en algún momento las partes no obtienen autorización o certificación de la autoridad competente para su funcionamiento; en cada una de los anteriores casos se deberá realizar el acta de liquidación a la terminación del convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL.** Salvo que se trate de causas atribuibles al DEPARTAMENTO, LA FUNDACIÓN pagará al DEPARTAMENTO, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inexecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, una suma equivalente al (10%) del valor del presente convenio. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por LA FUNDACIÓN en virtud del presente convenio. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de EL DEPARTAMENTO de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del convenio, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del

**CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO ESAL-GDCHSIS-002-2023
SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA FUNDACION PAZCIFICO VIVE**

incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LA LIQUIDACIÓN** La liquidación del presente convenio se realizara de acuerdo a lo dispuesto el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 si LA FUNDACIÓN no se presentare al liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** LA FUNDACIÓN no podrá ceder total ni parcialmente el presente CONVENIO, sin que medie autorización previa por parte de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. Para subcontratar LA FUNDACIÓN podrá delegar actividades, suscribir contratos o convenios que sean necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas, en aras del cabal cumplimiento del objeto pactado; estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la debida idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada.. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro las causales de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RIESGOS QUE ASUME LA FUNDACIÓN:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del Convenio 2) orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del convenio 3) costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo convenio. 4) En la demora o falta de pago por EL DEPARTAMENTO, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ:** LA FUNDACIÓN mantendrá indemne LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por LA FUNDACIÓN, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** LA FUNDACIÓN se compromete a informar y denunciar ante la Entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieron lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviará a las siguientes direcciones: LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Dirección: Carrera 5 con calle 31 de la ciudad de Quibdó. B. LA FUNDACIÓN: la dirección que aparece en el Rut de LA FUNDACIÓN. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio para su perfeccionamiento requiere de las firmas electrónicas de las partes a través del Secop II y para su ejecución requiere contar con el respectivo registro presupuestal y la constitución y aprobación de las pólizas en el SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Los estudios previos, los pliegos de condiciones contenidos en la invitación. 2) toda la documentación que anexó la Fundación a través de la plataforma del Secop II. 3) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución y liquidación del convenio. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual.

El anterior clausulado hace parte integrante del convenio firmado electrónicamente en el Secop II por las partes.